



Resolución Directoral

N° 142-2020 DE/ENAMM

Callao, 21 JUL. 2020

Visto el Acta del Consejo Académico N° 009-2020 realizado durante las fechas 06 y 08 de julio del 2020, y;

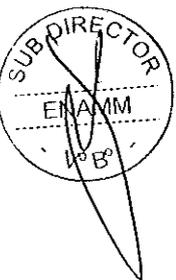
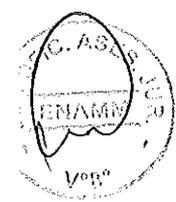
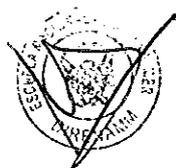
CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 6° que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, dependiente del Sector Defensa – Marina de Guerra del Perú, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada y, asimismo, en su artículo 13° que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección;

Que, mediante Ley N° 28740 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa" se establece los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N° 28044 y promover su desarrollo cualitativo.



Que, el artículo 46° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que las universidades deben desarrollar programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria;

Que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" tiene como misión la formación de profesionales de ambos sexos en las especialidades de Marina Mercante y Administración Marítima y Portuaria, ambas requeridas por el medio acuático, tanto a nivel de embarcaciones como de infraestructura terrestre y organizaciones relacionadas, así como el perfeccionamiento de los profesionales marítimos mediante la educación de Post Grado y la capacitación de los profesionales y técnicos marítimos mediante curso de entrenamiento y actualización otorgando los títulos profesionales, Grados Académicos, Diplomas y Certificaciones según corresponda, con el fin de contribuir con los intereses marítimos y el Desarrollo Nacional;

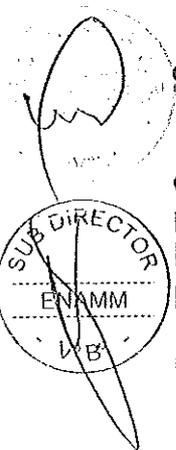
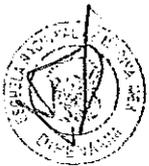
En ese sentido, la Dirección de Capacitación y Entrenamiento de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", es el órgano encargado de la programación y dictado de Cursos de Capacitación y Especialización, cuya finalidad es la de capacitar y actualizar a profesionales y especialistas en el entorno marítimo; de acuerdo a estándares establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que, el Perú es miembro de la Organización Marítima Internacional - OMI, cuyo instrumento más importante es el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, adoptado por la Conferencia Internacional sobre formación y titulación de la gente de mar, el 07 de julio de 1978, cuya última enmienda fue adoptada el año 2010;

Que, el citado Convenio establece, entre otros, las directrices y disposiciones sobre los cursos OMI.

Que, el desarrollo de estos cursos OMI, tiene como objetivo acrecentar la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar y la protección del medio marino, por lo que la ENAMM en su condición de Centro de Formación se encuentra reconocido en el Perú a través de la Autoridad Marítima para impartir los cursos de capacitación y formación que autoriza la Organización Marítima Internacional OMI, los cuales forman parte del Diseño Curricular vigente para los Programas Académicos impartidos en esta Casa de Estudios;

Que, durante la Sesión del Consejo Académico realizada con fecha 08 de julio del 2020 se sostuvo la necesidad de recomendar la aprobación de los "Criterios normativos para la Revalidación de Cursos OMI" a cargo de la Dirección de Capacitación y Entrenamiento de la ENAMM;



En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Director (e) Académico de Pregrado, Director (e) de Capacitación y Entrenamiento y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

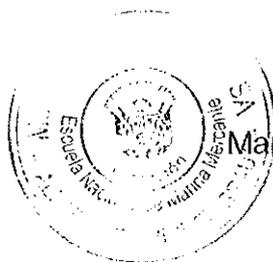
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los "Criterios normativos para la Revalidación de Cursos OMI" a cargo de la Dirección de Capacitación y Entrenamiento de la ENAMM, conforme al Anexo "A" del Acta del Consejo Académico N° 009-2020 realizado durante las fechas 06 y 08 de julio del 2020, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Dirección de Capacitación y Entrenamiento, Jefatura de la Secretaría Académica y demás relacionados, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774

ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

REVALIDACIÓN DE CURSOS OMI

La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", revalida los CURSOS OMI siguientes, previo cumplimiento de los criterios normativos establecidos:

CRITERIOS NORMATIVOS PARA LA REVALIDACIÓN DE CURSOS OMI (MÁXIMO DOS (02) AÑOS)	
I	REVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES (CURSOS OMI – Ver Anexo) EXPEDIDAS POR LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU" - ENAMM
	REQUISITOS MÍNIMOS <ul style="list-style-type: none"> • Contar con el Certificado OMI cuya vigencia es de 05 años. • A partir del término de su vigencia y hasta un máximo de doce (12) meses, no requiere acreditación de Libreta de embarque. • Después de los doce (12) meses y no más de veinticuatro (24) meses requiere acreditar, demostrando con la Libreta de Embarque el haber estado abordo durante los últimos seis (06) meses. • Cumplir con los demás requisitos establecidos.
II	REVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES (CURSOS OMI – Ver Anexo) EXPEDIDAS POR OTROS CENTROS DE CAPACITACIÓN DEL PERÚ
	REQUISITOS MÍNIMOS <ul style="list-style-type: none"> • El Centro de Capacitación que expidió el Certificado a revalidar, debe contar con el reconocimiento (vigente) de la Autoridad Marítima Nacional. • Contar con el Certificado OMI (05 años) vigente • Cumplir con los demás requisitos establecidos. • Coincidencia en las reglas del Certificado
III	REVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES (CURSOS OMI - Ver Anexo) EXPEDIDAS POR OTROS CENTROS DE CAPACITACIÓN DEL EXTRANJERO
	REQUISITOS MÍNIMOS <p>El centro de Capacitación que expidió el Certificado a revalidar debe contar con el reconocimiento (vigente) de su Autoridad Marítima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con el Certificado OMI (05 años) vigente • Cumplir con los demás requisitos establecidos. • Coincidencia en las reglas del Certificado • El Certificado a revalidar debe encontrarse endosado por la Autoridad Marítima de su país.
IV	REVALIDACIÓN DE CERTIFICACIONES (CURSOS OMI - Ver Anexo) EXPEDIDAS POR CENTROS DE CAPACITACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL
	REQUISITOS GENERALES <p>Al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos según corresponda, la revalidación de los CURSOS OMI se efectuará de manera presencial o virtual.</p> <p>PRESENCIAL: Mediante un examen escrito que demuestre la competencia. Tiempo del examen: cuarentacinco (45) minutos. Nota mínima aprobatoria: once (11).</p> <p>VIRTUAL: Mediante un examen virtual (respuesta múltiple) que demuestre la competencia. Tiempo del examen: treinta (30) minutos. Nota aprobatoria: catorce (14).</p>
	<p>El solicitante cuenta hasta con un máximo de tres procesos de revalidación para rendir la evaluación (para la Revalidación) correspondiente. En caso desaprobó en el tercer proceso de revalidación, deberá seguir un nuevo curso.</p> <p>El costo de la Revalidación por cada curso OMI equivale al 50% del valor total vigente del curso.</p>

ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU"

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

(ANEXO)

REVALIDACIÓN DE CURSOS OMI

RELACIÓN DE CURSOS OMI - REVALIDACIÓN				
N°	CURSO / DENOMINACIÓN	CODIGO OMI	STCW Parte A	STCW Parte B
1	FORMACION BASICA DE SEGURIDAD	1.13; 1.19; 1.20; 1.21	A-VI/1	
2	FORMACION BÁSICA EN OPERACIONES DE CARGA DE BUQUES TANQUE PETROLEROS Y QUIMICEROS	OMI 1.01		B-V/1-1
3	FORMACION AVANZADA EN OPERACIONES DE CARGA DE BUQUES TANQUE PETROLEROS	OMI 1.02		B-V/1-1
4	FORMACION AVANZADA EN OPERACIONES DE CARGA DE BUQUES TANQUE QUIMICEROS	OMI 1.03		B-V/1-1
5	FORMACION BASICA EN OPERACIONES DE CARGA DE BUQUES TANQUE PARA EL TRANSPORTE DE GAS LICUADO	OMI 1.04		B-V/1-2
6	FORMACION AVANZADA EN OPERACIONES DE CARGA DE BUQUES TANQUE PARA EL TRANSPORTE DE GAS LICUADO	OMI 1.05		B-V/1-2
7	PRIMEROS AUXILIOS BASICOS	OMI 1.13	A-VI/1	
8	TECNICAS DE SUPERVIVENCIA PERSONAL	OMI 1.19	A-VI/1	
9	PREVENCION Y LUCHA CONTRA INCENDIO	OMI 1.20	A-VI/1	
10	SEGURIDAD PERSONAL Y RESPONSABILIDADES SOCIALES	OMI 1.21	A-VI/1	
11	SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE QUE NO SEAN RAPIDOS	OMI 1.23	A-VI/2	
12	SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE BOTES DE RESCATE RAPIDOS	OMI 1.24	A-VI/2	
13	OPERADOR GENERAL DEL SISTEMA MUNDIAL DE SOCORRO Y SEGURIDAD (SMSSM-GOC)	OMI 1.25		B-IV/2
14	CONTROL DE MULTITUDES, FORMACIÓN EN SEGURIDAD PARA EL PERSONAL QUE PROPORCIONE UN SERVICIO DIRECTO A LOS PASAJEROS EN LOS ESPACIOS DESTINADOS A ESTOS	OMI 1.28	A-V/2	V/2
15	SUFICIENCIA EN FORMACION SOBRE GESTION DE EMERGENCIAS Y COMPORTAMIENTO HUMANO	OMI 1.29	A-V/2	
16	FORMACION AVANZADA EN LUCHA CONTRA INCENDIOS	OMI 2.03	A-VI/3	